

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

ORDEN TSF/116/2019, de 7 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2020.

(DOGC de 14 de junio de 2019)

Visto lo que disponen el artículo 170.1.I) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 37 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el Decreto 177/1980, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 17/1982, de 28 de enero, por el Decreto 152/1997, de 25 de junio, y por el Decreto 146/1998, de 23 de junio;

Visto el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, escuchado el Consejo de Relaciones Laborales, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Artículo 1.

a) Son fiestas laborales en Cataluña durante el año 2020 las siguientes:

1 de enero (Año Nuevo)
6 de enero (Reyes)
10 de abril (Viernes Santo)
13 de abril (Lunes de Pascua Florida)
1 de mayo (Día del Trabajo)
24 de junio (San Juan)
15 de agosto (la Asunción)
11 de septiembre (Festividad Nacional de Cataluña)
12 de octubre (Fiesta Nacional de España)
8 de diciembre (Inmaculada Concepción)
25 de diciembre (Navidad)
26 de diciembre (San Esteban)

b) En el territorio de Arán, de acuerdo con el Decreto 152/1997, de 25 de junio, y el Decreto 146/1998, de 23 de junio, que modifican el Decreto 177/1980, de 3 de octubre, sobre el calendario de fiestas fijas y suplentes, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la del 17 de junio (Fiesta de Arán).

Artículo 2.

Además de las fiestas mencionadas, mediante una orden de este Departamento, deben fijarse dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables, a propuesta de los ayuntamientos.

Artículo 3.

De conformidad con el Decreto 319/1993, de 28 de diciembre, y en relación con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el calendario laboral anual tiene efectos como calendario de días inhábiles con respecto al cómputo de plazos administrativos en Cataluña.

Barcelona, 7 de junio de 2019

CHAKIR EL HOMRANI LESFAR
Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias